**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES**

**NÚMERO 034-07/2018**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 034-07/2018: “Copia del proceso del caso xxxxxxxxxxxxxxxx y caso xxxxxxxxxxxxxxxx, y audio certificado de la notificación para audiencia conciliatoria por mala información brindada para favorecer al proveedor xxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los Artículos 36 y 66 de la LAIP, y 50, 52 y 53 de su Reglamento, por tanto, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el Artículo 36 letra “a” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las

solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

1. Conforme a lo solicitado, la unidad administrativa responsable, ha brindado respuesta a los requerimientos interpuestos.
2. Se verificó que la solicitud de información, no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por el Artículo 19 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los Artículos 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, y 55 al 59 de su Reglamento, se resuelve:

1. Con base a lo comunicado por la Gerencia del Centro de Solución de Controversias de Servicios Financieros, se hace la entrega de los siguientes documentos:
2. **Copia certificada del expediente número xxxxxxxxxxxxxxx.**
3. **Copia certificada del expediente número xxxxxxxxxxxxxxx.**
4. **Copia simple de la esquela de notificación realizada por el señor Geremías Rosales Sánchez, dado que la Defensoría del Consumidor, no cuenta con audios grabados de las llamadas realizadas por el personal en los Centros de Solución de Controversias.**

Las copias están a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en 2º nivel del edificio Defensoría del Consumidor, calle Circunvalación #20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

1. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 034-07/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 36 inciso segundo de la LAIP.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia